	VSPDR Patrón Gerencial	Código:	PG-VSPDR-JUR-001
		Revisión:	1.0
	Título: POLÍTICA Y MANUAL DE REPORTE DE INFORMACIÓN RELEVANTE	Área:	VP Jurídica
		Páginas:	1 de 13

1. OBJETIVO

ACERÍAS PAZ DEL RÍO, S.A. es una sociedad de carácter privado que está comprometida con la adopción de estándares de gobierno corporativo que se encuentran consignados en el Código de Buen Gobierno y el Código de Conducta Ética de la Compañía, instrumentos con los cuales se garantiza la transparencia de su actuación y el trato equitativo para todos sus accionistas y demás grupos de interés.

Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, la Política de Revelación de Información Relevante, en adelante la política, establece los lineamientos generales y compromisos para la revelación de la información financiera y no financiera y establece los mecanismos a través de los cuales los accionistas y los demás grupos de interés pueden acceder a la información.

La finalidad de la presente política es fijar los compromisos y definir las prácticas de comunicación de la Compañía para efectos de relacionarse con los accionistas en materias como acceso a la información, canales de comunicación, y solicitudes de información.

2. ALCANCE

Este documento está dirigido al conocimiento de la estructura, recursos y procedimientos desarrollados por ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. en referencia a comunicar al Registro Nacional de Valores y Emisores por conducto de la Superintendencia Financiera de Colombia y a las bolsas de valores donde tenga inscritos sus títulos, los hechos o actos objeto de información relevante¹, entendida como toda situación relacionada con el emisor o su emisión que habría sido tenida en cuenta por un experto prudente y diligente al comprar, vender o conservar los valores del emisor o al momento de ejercer los derechos políticos inherentes a tales valores¹.

La presente política aplica a ACERÍAS PAZ DEL RÍO, S.A, incluyendo los miembros de las Juntas Directivas, representantes legales, Vicepresidentes, Directores, Administradores, y colaboradores de ACERIAS.

3. REFERENCIAS

- ✓ Decreto 2555 de 2010
- ✓ Guía para los Emisores de la Superintendencia Financiera de Colombia
- ✓ Estatutos Sociales Acerías Paz del Río, S.A

¹ Artículo 5.2.4.1.5 del Decreto 2555 de 2010.

4. DEFINICIONES

CONTROL EXCLUSIVO: La Superintendencia Financiera respecto de aquellos emisores que por su actividad no se encuentran sujetos a inspección de otra entidad del estado.

EMISORES DE VALORES: “Son emisores aquellas entidades que se encuentran inscritas y tienen sus títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores².”

INFORMACIÓN RELEVANTE: Toda situación relacionada con el emisor o su emisión que habría sido tomada en cuenta por un experto prudente y diligente al comprar, vender o conservar los valores del emisor o al momento de ejercer los derechos políticos inherentes a tales valores³.

INVERSIONISTA y/o ACCIONISTA: es aquella persona natural o jurídica que pretende ser o es propietaria de acciones de PAZDELRÍO.

SIMEV: “A efectos de brindar transparencia al mercado de valores y confianza a todos los agentes que participan en él, la Ley del Mercado de Valores⁴ creó el Sistema Integral de Información del Mercado de Valores – SIMEV, cuyo objetivo es permitir y facilitar el suministro de información, para lo cual se utilizan los recursos humanos, técnicos y de gestión de la Superintendencia Financiera de Colombia.”

5. COMPROMISO

La revelación de información constituye el principal mecanismo a través del cual ACERIAS garantiza la transparencia, la ética, la rendición de cuentas empresarial y el respeto de los derechos de los accionistas generando relaciones de confianza con todos los grupos de interés.

ACERIAS PAZ DEL RIO, S.A revela al mercado y grupos de interés, información que se clasifica como:

- a) Información financiera: estados financieros, sus anexos, resultados económicos, en general, la situación financiera y contable, permanente o excepcional, que aplique en materia de información relevante.
- b) Información no financiera: situación jurídica, comercial, laboral permanente o excepcional de contenido no financiero que deba ser conocido por los diferentes grupos de interés y que aplique en materia de información relevante.⁵

² Cfr. Artículo 11.2.1.6.2 del Decreto 2555 de 2010 y parágrafo 3 numeral 2 del artículo 75 de la Ley 964 de 2005.

³ Artículo 5.2.4.1.5 del Decreto 2555 de 2010.

⁴ Artículo 7° de la Ley 964 de 2005

⁵ Definición basada en el Decreto 2555 de 2010.

Por estar inscrita en la Bolsa de Valores de Colombia y ser un emisor de valores, ACERÍAS PAZ DEL RIO, S.A cumple con los requisitos de revelación de información previstos por las disposiciones legales, las directrices establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y las disposiciones del Sistema Integral de Información del Mercado de Valores (SIMEV).

La información que es revelada por ACERIAS debe ser clara, veraz y oportuna, de tal manera que los accionistas tengan la posibilidad de acceder a su contenido en igualdad de condiciones y tengan la oportunidad de tener el conocimiento adecuado sobre la situación y marcha de la Compañía, para que puedan ejercer sus derechos y tomar decisiones de manera informada.

Adicionalmente, ACERIAS PAZ DEL RIO, S.A. guardará con la debida diligencia la información clasificada como confidencial o reservada.

Se entiende por información confidencial toda aquella que sea competencia de la Junta Directiva y los administradores de la empresa. Dentro de esta clasificación se incluyen sin limitarse: la información técnica, jurídica, comercial, financiera, administrativa, operativa, tecnológica, especificaciones, diseños, planes de productos, investigación y desarrollo, información personal, métodos, operaciones del negocio, programas de mercadeo, invenciones (bien sean patentables o no), secretos comerciales, conocimientos técnicos, técnicas, información concerniente a la cotización, conceptos preliminares, ventas y propuestas de mercadotecnia, estrategias de marca, diseños y conceptos creativos, diseños de web, secretos industriales y know-how, investigación, planes de productos, productos, requerimientos técnicos de clientes, software, técnicas de programación, algoritmos, servicios, proveedores, listas de proveedores, clientes, listas de empleados, listas de clientes, mercados, desarrollos, invenciones, procesos, tecnología, diseños, dibujos, ingeniería, aparatos, técnicas, información de configuración del hardware, mercadotecnia, pronósticos, estrategias de negocios, finanzas u otra información de negocios, y, combinaciones de información conocida, sobre todo en aquellos asuntos que tengan relación con su ventaja competitiva y su estrategia corporativa.

6. RESPONSABILIDAD EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN RELEVANTE

“La responsabilidad por el envío de la información de que trata el presente Libro corresponde al representante legal de la entidad emisora.

En los casos en los que exista pluralidad de representantes legales, debe designarse a uno de estos como funcionario responsable por el suministro de la información. Dicha designación, así como cualquier modificación temporal o definitiva de la misma, debe ser comunicada al Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE, en la forma establecida para la divulgación de información relevante.”⁶

⁶ Artículo 5.2.4.1.8 del Decreto 2555 de 2010

En el caso de Acerías Paz del Río, S.A, el representante legal designado es el Director Legal de la Compañía quien tiene a su cargo la recolección, organización y publicación de la información en la página WEB de la Superintendencia Financiera.

Los códigos de acceso y las claves para la publicación de la información relevante están bajo la custodia y cuidado del Director Legal y el Vicepresidente Jurídico de la Compañía, cualquier reporte de información por fuera del presente patrón se considerara como no autorizada y en caso de duda en su fuente y expedición debe ser consultada con el Vicepresidente Jurídico de la Compañía.

7. CAUSALES DE REVELACIÓN

Situaciones Financieras y Contables⁷

1. Operaciones o actos que originen variaciones iguales o superiores al cinco por ciento (5%) en el valor total de los activos, pasivos, ingresos operacionales, utilidad operacional o utilidad antes de impuestos.
2. Aumentos superiores al diez por ciento (10%) en el pasivo corriente.
3. Aumento o disminución de capital.
4. Variación en el número de acciones en circulación.
5. La aprobación de distribución de dividendos por parte de la asamblea general de accionistas.
6. Enajenación o adquisición a cualquier título de bienes, cuyo valor sea igual o superior al cinco por ciento (5%) del respectivo grupo del activo. Al comunicar esta información deben especificarse los bienes que se van a enajenar o adquirir, su valor comercial y las condiciones bajo las cuales se pretende hacer la operación.
7. Cambios relevantes en las tasas de interés, plazos u otras condiciones de los créditos obtenidos o préstamos otorgados, así como la capitalización de acreencias. En todo caso, se considerará que los cambios son relevantes cuando la cuantía de las acreencias o deudas sea igual o superior al cinco por ciento (5%) del respectivo grupo del activo o pasivo, según sea el caso. Lo previsto en el presente numeral no le es aplicable a los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Modificación de las cifras contenidas en los estados financieros transmitidos previamente al Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE, ya sea por orden de autoridad competente, por decisión de la asamblea de accionistas u órgano que haga sus veces o de la administración, o porque se haya detectado que la información transmitida adolece de errores aritméticos, contables o de cualquier otro tipo.

⁷ Literal a) del artículo 5.2.4.1.5 del Decreto 2555 de 2010

Tal hecho debe ser comunicado en forma inmediata, indicando la naturaleza del ajuste, su cuantía, causa y principales cambios que origina en los estados financieros presentados anteriormente por el emisor. Las entidades emisoras de títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE que reporten la información financiera directamente a otra autoridad, en todo caso deben informar a la Superintendencia Financiera de Colombia las modificaciones a los estados financieros que se realicen con posterioridad al envío de dicha información, indicando la naturaleza del ajuste, su cuantía, causa y principales cambios que origina en los estados financieros presentados anteriormente por el emisor.

9. Inversiones en el capital de sociedades, nacionales o extranjeras, que conlleven a una relación de subordinación, sea que la inversión se vaya a hacer directamente, a través de sociedades filiales o subsidiarias o por medio de patrimonios autónomos. En estos casos debe indicarse cuál es el valor de la inversión, el nombre del receptor, la actividad económica, su nacionalidad y la participación con que quedará la inversora en la sociedad receptora. Igualmente debe informarse la enajenación de tales inversiones.
10. Inversiones en el capital de sociedades, temporales o permanentes, diferentes de aquellas que conlleven a relación de subordinación, que representen el cinco por ciento (5%) o más del grupo del activo "Inversiones".
11. Cambios en la clasificación contable de las inversiones.
12. Cambios en las políticas contables. En este caso debe informarse el órgano que tomó la respectiva decisión, la fecha a partir de la cual surtirá efectos el cambio, las razones tenidas en cuenta para ello y los efectos que se espera tendrán dichos cambios en los estados financieros.
13. Constitución de gravámenes hipotecarios, prendarios o cualquier otra garantía real, o limitación de dominio, sobre bienes que representen el cinco por ciento (5%) o más del respectivo grupo del activo. En este caso debe especificarse el bien gravado, su valor comercial, la naturaleza y cuantía de la obligación garantizada, si se trata de una garantía abierta, si la misma tiene límite de cuantía y si la obligación amparada es propia o de terceros.
14. Otorgamiento o sustitución de avales, fianzas o cualquier otra garantía personal, cuyo valor sea igual o superior al uno por ciento (1%) de los activos totales. En este caso debe indicarse la identidad de las personas avaladas, afianzadas o garantizadas, su vínculo con el emisor, el monto y propósito de las respectivas obligaciones y la relación de la garantía con el objeto social principal del avalista, fiador o garante.
15. Condonación parcial o total de deudas cuyo valor sea igual o superior al cinco por ciento (5%) del grupo respectivo del activo o pasivo, según sea el caso. En este caso debe indicarse la cuantía de las deudas que se condonan, discriminando capital e intereses, la identidad del

acreedor o deudor, su vínculo con el emisor, la razón de ser de dicha condonación y su impacto en la situación financiera.

16. Daciones en pago cuya cuantía sea igual o superior al cinco por ciento (5%) del grupo respectivo del activo o pasivo, según sea el caso. En este caso debe indicarse la cuantía de las deudas que se pagan a través de la dación, discriminando capital e intereses, el bien que se entrega y su valor comercial, la identidad del acreedor o deudor, su vínculo con el emisor, la razón de ser de dicha dación y su impacto en la situación financiera.
17. Donaciones que representen un valor igual o superior al cinco por ciento (5%) del grupo respectivo del activo o pasivo, según sea el caso. En este caso debe indicarse el bien objeto de la donación, su valor comercial, la identidad del donante o donatario, su vínculo con el emisor, la razón de ser de dicha donación y el efecto tributario o de cualquier otra naturaleza que la donación tendrá para el emisor.
18. Permutas de bienes que representen un valor igual o superior al cinco por ciento (5%) del respectivo grupo del activo. En este caso debe indicarse el bien objeto de la permuta, su valor comercial, identificación del bien recibido a cambio y su valor comercial, nombre de la persona o entidad con quién se realizó la permuta, su vínculo con el emisor y el efecto que se espera tendrá la permuta sobre la situación financiera del emisor o sus negocios.
19. Aportes en especie a sociedades de bienes que representen un valor igual o superior al cinco por ciento (5%) del respectivo grupo del activo. En este caso debe indicarse el bien o bienes objeto del aporte, su valor comercial, nombre de la sociedad receptora del aporte, su vínculo con el emisor, el número de acciones recibidas por el aporte, la participación que dichas acciones representan dentro del capital de la sociedad receptora del aporte, el valor intrínseco de las acciones de la sociedad receptora, antes y después del aporte, y el efecto que dicha operación tendrá en los estados financieros del aportante, en términos de utilidad o pérdida originada en la enajenación de los activos.

Situaciones Jurídicas⁸

1. Convocatorias a reuniones de la asamblea de accionistas u órgano equivalente. Debe informarse el orden del día si es del caso, la fecha, lugar y la hora en que se realizará la reunión.
2. Decisiones relevantes de la asamblea de accionistas y junta directiva u órganos equivalentes.
3. Nombramiento y remoción, así como renunciaciones, de los administradores o del revisor fiscal.

⁸ Literal b) del artículo 5.2.4.1.5 del Decreto 2555 de 2010

4. Reformas estatutarias. En estos casos debe informarse, inmediatamente se produzcan cada uno de los siguientes hechos: la decisión de convocar máximo órgano social tomado por la junta directiva o el órgano competente, la convocatoria al máximo órgano social, la decisión tomada por el mismo, la solemnización de la reforma y la inscripción en el registro mercantil.
5. Cancelación voluntaria de la inscripción de los valores en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE o en bolsa de valores.
6. Iniciación de procesos judiciales o administrativos relevantes, una vez la demanda o requerimiento haya sido contestada por el emisor, y las decisiones que se dicten en ellos y que puedan afectar a la entidad de manera significativa, aun cuando no se encuentren en firme.
7. Imposición de sanciones al emisor, sus administradores o revisor fiscal, por parte de organismos de control del Estado, aun cuando no se encuentren en firme.
8. Cambios en la situación de control del emisor, de conformidad con lo previsto en los artículos 26 y 27 de la Ley 222 de 1995, ya sea que se trate de control exclusivo o de control conjunto.
9. Cambios en la composición accionaria, iguales o superiores al cinco por ciento (5%) de las acciones en circulación de la sociedad, ya sea directa o indirectamente, a través de personas naturales o jurídicas con las cuales se conforme un mismo beneficiario real.
10. Adquisiciones y enajenaciones de acciones por parte de los administradores, ya sea directa o indirectamente, a través de sociedades de familia, de cónyuges, de familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil o, en general, a través de personas naturales o jurídicas con las cuales configuren un mismo beneficiario real. En estos casos debe informarse si la autorización respectiva fue otorgada por la junta directiva o la asamblea de accionistas, la mayoría con que dicha decisión fue tomada y las condiciones en que fue autorizada la respectiva adquisición o enajenación, de conformidad con lo previsto en el artículo 404 del Código de Comercio.
11. Readquisición de acciones y enajenación posterior. En estos casos debe divulgarse la autorización impartida por el órgano social competente, precisando las condiciones en que se realizará la readquisición o enajenación de acciones adquiridas, el precio de readquisición o enajenación, la reducción o aumento que como resultado del proceso se produzca en el número de acciones en circulación y, en el caso de sociedades inscritas, los supuestos, metodología y resultados del estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente para efectos de fijar el precio de readquisición, así como los mecanismos adoptados para garantizar igualdad de condiciones a todos los accionistas en la readquisición o enajenación.

12. Acuerdos entre accionistas. En estos casos, debe informarse el contenido completo del acuerdo, tan pronto este sea depositado en la sociedad emisora. Tratándose de sociedades inscritas, se estará a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley 964 de 2005.
13. Celebración, modificación o terminación de contratos que establezcan restricciones relevantes para el emisor, como la prohibición de distribuir utilidades, o cuyo incumplimiento constituya causal de aceleración de créditos o un evento de incumplimiento del respectivo contrato.
14. Otorgamiento o cancelación de concesiones o licencias relevantes por parte de entidades estatales, así como su terminación.
15. Ejercicio, por parte de entidades estatales, de facultades concedidas por cláusulas excepcionales o exorbitantes, así como la imposición de sanciones en el marco de la celebración, ejecución o liquidación de contratos estatales, aun cuando las respectivas decisiones administrativas no se encuentren en firme.

Situaciones Comerciales y Laborales ⁹

1. Cambios en la actividad principal actual, aunque no se produzca una reforma estatutaria que modifique el objeto social. Para el efecto, se considerará que se presentó un cambio en la actividad principal cuando la mayor cantidad de ingresos en un ejercicio determinado corresponda a una cuenta diferente a aquella en la cual se registró el mayor valor de ingresos de la sociedad durante el ejercicio inmediatamente anterior, según el catálogo de cuentas establecido en el artículo 14 del Decreto 2650 de 1993, o las normas que lo sustituyan o adiciónen, para la clase 4, cuentas 4105 a 4170.
2. Reorganizaciones empresariales tales como fusiones, transformaciones, adquisiciones, escisiones, cesión de activos pasivos y contratos, o segregaciones. En estos casos debe informarse cada uno de los hechos relevantes para la realización del respectivo proceso, desde el momento en que se presentan a consideración de la junta directiva hasta su culminación, inmediatamente se produzcan.
3. Celebración, modificación o terminación de contratos relevantes. En este caso debe informarse el órgano que autorizó el contrato, las partes, el objeto, la cuantía, los plazos, los efectos financieros de la operación y demás información relevante. En todo caso, se entenderá que un contrato es relevante cuando su cuantía sea igual o superior al cinco por ciento (5%) de los ingresos operacionales, costo de ventas o gastos de administración y ventas, según corresponda, obtenidos en el ejercicio inmediatamente anterior a la celebración, modificación o terminación del contrato.

⁹ Literal c, artículo 5.2.4.1.5 del Decreto 2555 de 2010

4. Celebración, modificación o terminación de contratos en los que sea parte el emisor, en forma directa o indirecta, con su matriz, sus subordinadas o las subordinadas de la matriz, cuando el monto sea igual o superior al uno por ciento (1%) de los ingresos operacionales, costo de ventas o gastos de administración y ventas, según corresponda, obtenidos en el ejercicio inmediatamente anterior a la celebración, modificación o terminación del contrato. En este caso debe informarse el órgano que autorizó el contrato, las partes y su vínculo con el emisor, el objeto, la cuantía, los plazos, los efectos financieros de la operación, la relación del contrato con el objeto social principal del emisor y demás información relevante.
5. Introducción de nuevos productos y servicios o su retiro del mercado cuando ello resulte relevante en la estrategia comercial del emisor.
6. Cierre temporal o permanente de plantas de producción o de uno o varios establecimientos de comercio que en su conjunto representen más del diez por ciento (10%) de la producción o las ventas de la sociedad, según corresponda.
7. Otorgamiento, cancelación u oposición a derechos de propiedad industrial tales como marcas, patentes, licencias o permisos de explotación u otros desarrollos, cuando ello resulte relevante.
8. Celebración o denuncia de convenciones y pactos colectivos de trabajo, iniciación o terminación de huelgas, expedición de laudos arbitrales para dirimir un conflicto colectivo de trabajo, despidos colectivos o, en general, cualquier situación laboral relevante.

Situaciones de Crisis Empresarial ¹⁰

1. Incumplimiento por un período igual o superior a sesenta (60) días de dos (2) o más obligaciones o el temor razonable de llegar a dicho incumplimiento, siempre y cuando tales obligaciones representen no menos del cinco por ciento (5%) del pasivo corriente de la entidad.
2. Procesos concursales tales como reestructuración empresarial, concordato, liquidación forzosa administrativa, liquidación obligatoria o voluntaria o cualquier evento que pueda conducir a alterar la continuidad de la entidad o llevarla a su disolución y liquidación.
3. Tomas de posesión.

¹⁰ Literal d, artículo 5.2.4.1.5 del Decreto 2555 de 2010

Situación de Emisión de Valores ¹¹

1. La emisión de valores en Colombia y en el extranjero, y los hechos relacionados con las emisiones de valores en circulación, incluyendo, entre otros: la autorización del órgano competente; cambios en el valor nominal de las acciones; división de acciones; prepagos o redenciones anticipadas; cambios en los derechos de los tenedores de los valores; modificaciones a las calificaciones de riesgo del respectivo valor; modificaciones en los plazos u otras condiciones de los títulos; cancelación de la inscripción de los valores en bolsa o en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE y demás eventos relevantes relacionados con la emisión respectiva.
2. Cualquier atraso en el cumplimiento de las obligaciones resultantes de la emisión de títulos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE indicando el valor en mora, si corresponde a capital o a intereses, el vencimiento del plazo para el pago oportuno, la causa del retraso, las medidas adoptadas para atender dichos compromisos y la fecha en que se realizará el pago correspondiente.
3. Convocatoria a asambleas de tenedores de títulos. Cuando el emisor no haya participado en la asamblea, las decisiones deben ser informadas como información relevante por el representante legal de los tenedores.
4. Decisiones tomadas por la asamblea de tenedores de títulos.
5. Renuncia o remoción del representante legal de tenedores de títulos, así como la designación de su sustituto.

8. FORMA Y OPORTUNIDAD DE DIVULGAR LA INFORMACIÓN RELEVANTE

“La información relevante debe ser divulgada **inmediatamente**¹² se haya producido la situación o, una vez el emisor haya tenido conocimiento de ésta, cuando se hubiere originado en un tercero.”

La política se articula de la siguiente manera:

1. La Junta Directiva de ACERIAS aprueba la presente política y presenta el informe anual de Gobierno Corporativo.
2. El Comité de Auditoría de la Junta Directiva, se encarga de que la preparación, presentación y revelación de la información financiera se haga de forma adecuada y ajuste a los postulados de la ley.

¹¹ Literal e, artículo 5.2.4.1.5 del Decreto 2555 de 2010

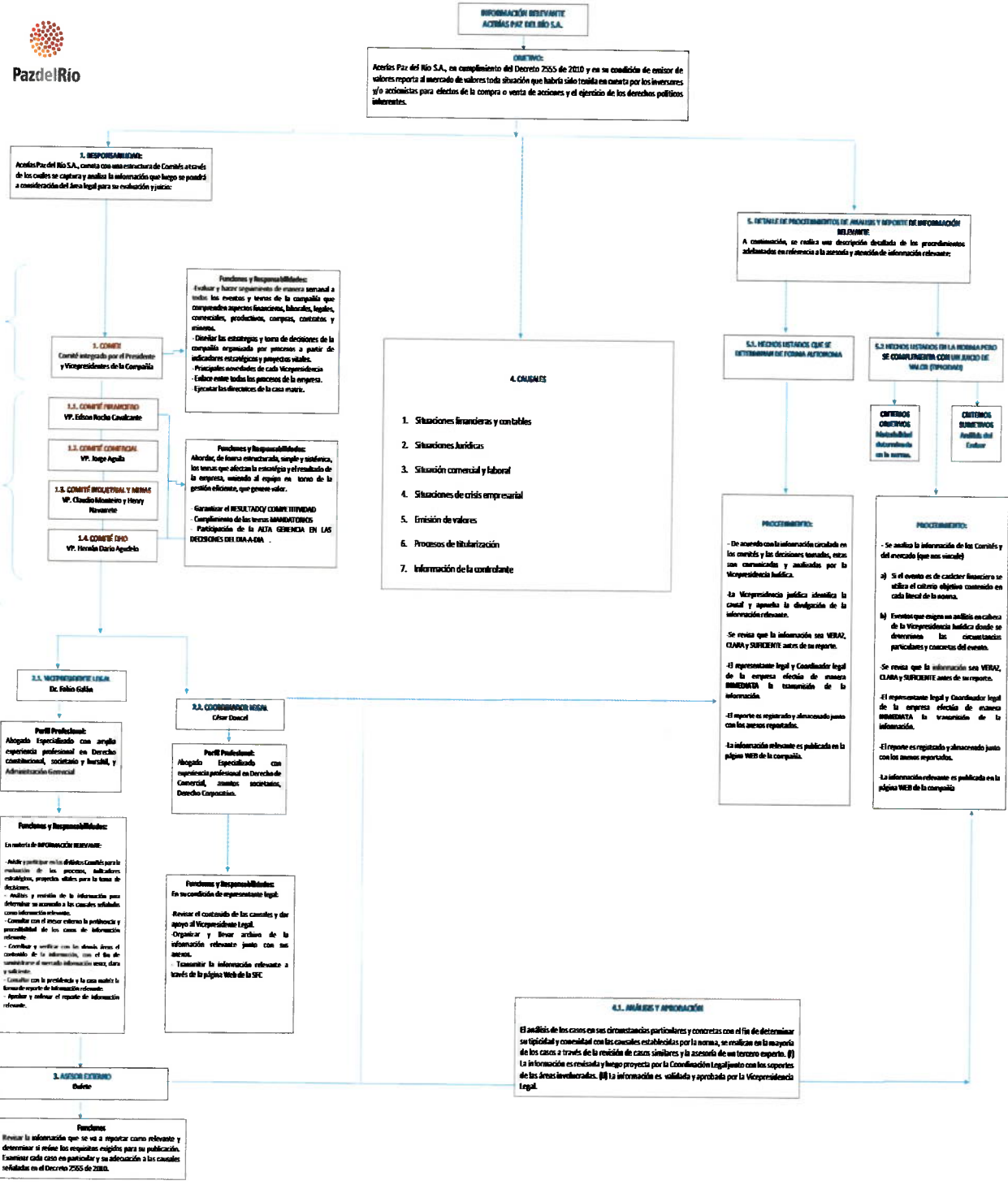
¹² Artículo 5.2.4.1.6 del Decreto 2555 de 2010.

3. El Comité de Gobierno Corporativo recomienda la aprobación de esta política, así como los ajustes que resulten necesarios a la Junta Directiva, y en general vela porque los accionistas y el mercado en general tengan acceso de manera completa y oportuna a la información que Acerías Paz del Río, deba revelar.
4. La Vicepresidencia Jurídica se encarga del proceso de publicación de la información relevante de la Superintendencia Financiera de Colombia en el SIMEV, de igual manera, revisa y consolida el informe de gestión de Buen Gobierno Corporativo. Igualmente es el área responsable de entablar contacto con la Superintendencia Financiera en caso de duda sobre el carácter de relevancia de la información.
5. La Vicepresidencia Financiera y Jurídica son las responsables de atender los requerimientos de los accionistas y organiza la información que se publica a través de la página WEB.
6. La Dirección de Comunicaciones pública y actualiza la información en los canales de comunicación con los grupos de interés, como sitios web y espacios de intervención (socialización de eventos, ruedas de prensa, etc.). Es responsable de la calidad y de la integridad de la información que pública y debe coordinar con la Vicepresidencia Jurídica la divulgación de la información relevante.
7. La Dirección de Sistemas es la encargada de la dirección, mantenimiento, manejo, infraestructura, disponibilidad y alojamiento del sitio WEB, así como de la seguridad de la información.
8. Cada uno de los Colaboradores de Acerías Paz del Río, S.A es responsable de la adecuada conservación y protección de la información que bajo el régimen legal y las disposiciones internas de ACERIAS, están sujetas al deber de confidencialidad.

9. PROCEDIMIENTO/FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

A continuación se expone y explica el proceso de validación y publicación de la información relevante:

Ver diagrama en la siguiente página.



10. RIESGOS Y MITIGACIÓN

El principal riesgo en la revelación de información relevante es su NO publicación oportuna por diversas razones, entre las cuales encontramos como principales:

- (i) La falta temporal del representante legal encargado de realizar el reporte de la información, caso en el cual el Vicepresidente Jurídico tiene los códigos de acceso para designar un nuevo funcionario como encargado de la transmisión; un segundo riesgo asociado es
- (ii) La pérdida de las claves de acceso, caso en el cual, la compañía a través del correo de uno de los representantes legales inscritos en la página de DATOS BÁSICOS de la Superintendencia Financiera, se comunica con la Superintendencia y solicita la generación de una nueva clave para el ingreso y reporte de la información.
- (iii) El no reporte de la información al no considerarla en principio “relevante”, situación que es corregida con base en el requerimiento de la Superintendencia, y también cuando es por omisión propia no deliberada se documenta y transmite de la forma más completa y veraz.

Elaborado por:

CESAR AUGUSTO DONCELL B.
Director División Jurídica

Revisado por:

CESAR AUGUSTO DONCELL B.
Director División Jurídica

Aprobado por:

FABIO HERNANDO GALÁN S.
Oficial de Cumplimiento
VP Jurídico

FECHA: _____

Confidencialidad: Uso interno de Paz del Río